

**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
GRUPO INTERNO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

**RADICADO No. 110016000253200782720 – ID. 661**  
**FICHA CATASTRAL: 000300270042000**  
**MATRICULA INMOBILIARIA: 167-9225**  
**DIRECCIÓN: Predio LA RELIQUIA vereda Bejucales del municipio de Yacopí, Cundinamarca.**

**ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En el Municipio de Yacopí, Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las 08:35 horas, la suscrita Fiscal adscrita al Despacho Quinto del Grupo Interno de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional, con el apoyo los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación, **DIEGO ANDRES GUTIERREZ HERNANDEZ** y **LUIS MIGUEL TORRES ARDILA**, nos hicimos presentes junto con el representante del Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, **CARLOS ALFONSO GOMEZ PARDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91519239, en el inmueble ubicado en la vereda Bejucales, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la doctora **CAROLINA RUEDA RUEDA**, Magistrada con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en audiencia celebrada 8, 9, 10 11 de abril y 13 de mayo de 2019, dentro del radicado de la referencia, en que corresponde a la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del referido inmueble.

Al llegar al predio fuimos atendidos por la señora **GISELA JIMENEZ VEGA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.329.818, persona que manifestó ser la esposa del arrendatario del bien, **PEDRO ELIECER ALARCON GALINDO**, a quienes se puede ubicar en los abonados celulares 3113700692 Y 3223054382. Se les enteró de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2005, Ley 793 de 2002, y el artículo 595 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

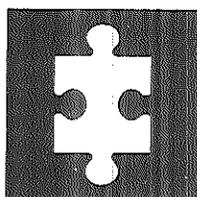
Seguidamente se procedió a identificar el inmueble de la siguiente manera:

Área total del predio, según el informe de alistamiento No. 11-186652, es de 10 hectáreas 1250 metros cuadrados, confirmados con la verificación física.

Según indica el mismo informe, los linderos son:

**Norte** con el predio El Clavelito.

**Oriente** con predios que son o fueron de Belarmina Escarraga, quebrada de por medio.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**Sur** con predios que son o fueron de Belarmina Escarraga, quebrada de por medio.

**Occidente** con predio de Teodoro Rojas que hoy hacen parte del predio Cachipay y encierra.

**Descripción Física:**

No cuenta con unidades de construcción. La topografía del bien es ondulada con pendientes entre el 30% y el 50%, la totalidad del predio presenta cobertura vegetal que comprende una amplia gana de biomásas con diferentes características fisionómicas y ambientales que van desde pastizales en pastos braquiarios, en casi la totalidad del predio, hasta áreas cubiertas por bosques naturales, en una mínima extensión, el predio no se encuentra delimitado en parte sur, por lo que conforma físicamente un solo globo con los predios El Clavelito y Cachipay.

**Servicios:** no cuenta con acometidas para servicios públicos.

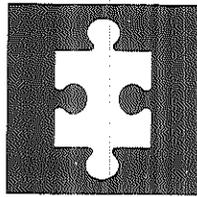
**Uso o Destinación Actual del Bien:** Ganadería a menor escala

Al momento de la diligencia el predio es administrado por el señor PEDRO ELIECER ALARCON GALINDO quien actualmente tiene la calidad de arrendatario. EVER VIRGÚEZ MAHECHA, es el actual propietario y arrendador del inmueble.

Acto seguido, se les informa a los aquí designados cuáles son sus deberes y obligaciones, y se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido al bien que por esta acta se les entrega; quienes, enteradas de lo anterior, aceptan el cargo y con sus firmas se entiende que quedan debidamente posesionados.

De la misma forma, se les hace saber a los funcionarios comisionados y a quien atiende la diligencia que, desde este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, ubicada en Bogotá, en la Calle 16 No. 6-66 piso 14, entidad a disposición de quien queda a partir de este instante el bien inmueble objeto de la presente diligencia, y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 52 del Código general del Proceso y normas concordantes y pertinentes.

En consecuencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE DE LA REFERENCIA**, para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, artículo 2.2.5.1.4.1.2 del Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, representado en esta diligencia por el funcionario **CARLOS ALFONSO GOMEZ PARDO**



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

identificados con la Cédula de Ciudadanía Nos. 91519239, entidad que dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del inmueble hasta tanto se resuelva en sentencia el destino que ha de tener el predio. En desarrollo de las normas citadas **procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble.**

**Observaciones:** Se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico y filmico: Si (X) No ( )

Se hace entrega a las funcionarias del Fondo el Acta de secuestro del presente bien.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quienes atienden la diligencia, y manifestaron:

Que mi esposo es el arrendador de la finca, nosotros llevamos mucho tiempo, como desde el 2013, antes como administradores. Luego Don Ever Virgüéz, dijo que la iba a dejar en arriendo y mi esposo le dijo que él la tomaba, y se hizo un contrato de arriendo que se firmó el 4 de mayo de 2018, por un año y medio, con un canon de arrendamiento mensual ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$833.333) con fecha de inicio el 1 de junio de 2018. Aporta copia del contrato de arrendamiento. Manifiesta que estuvieron hablando hace algunos días con el propietario del predio, pues debido a la muerte de ganado que tienen al aumento en la finca, solicitaron una disminución del valor del arriendo pues lo que produce el predio no alcanza para cubrir el valor del arriendo. El arriendo es por toda la finca, que son varias fincas unidas pero no se cuantas, ni cuantas hectáreas son, porque eso lo sabe es mi esposo.

Se deja constancia que en el contrato de arrendamiento se contempla un área total del predio que denominan en el contrato como LA RELIQUIA O LA TORMENTA en 120 hectáreas.

Seguidamente, interviene el abogado del Fondo de Reparación a las Víctimas, ingeniero CARLOS ALFONSO GOMEZ PARDO, quien manifestó: recibimos de conformidad a lo ordenado por el Magistrado de Justicia y Paz, doctora Carolina Rueda Rueda, y según las condiciones ya descritas en esta acta, el predio y las mejoras consistentes en el inmueble y aditamentos mencionados, se les aclaró a los ocupantes que a partir de la fecha el Fondo de Reparación pasa a ser el administrador del inmueble y deberán responder ante dicha entidad por el mantenimiento y conservación de los mismos, informando al fondo de Reparación a partir de la fecha cualquier eventualidad sobre dichas mejoras, y para tal fin se deben contactar al teléfono 7965150 Ext. 4236, o en el correo electrónico [carlos.gomez@unidadvictimas.gov.co](mailto:carlos.gomez@unidadvictimas.gov.co). Igualmente se les informa a los ocupantes que la administración del Fondo en los próximos días definirá el esquema de administración a adoptar respecto de las mejoras y el inmueble, la cual se les estará notificando de manera oportuna. De acuerdo a los establecido en la resolución 702 de 2018, los ocupantes actuales quedan en calidad de comodatarios precarios a partir

